



## **CIRCULAR INFORMATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD EDUCATIVA, INNOVACIÓN Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD RELATIVA A LA APLICACIÓN INFORMÁTICA DE GESTIÓN DE EVALUACIÓN Y CALIFICACION DE ALUMNOS “ANOTA”**

La *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa*, siguiendo la Recomendación 2006/962/EC, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, sobre las competencias clave para el aprendizaje permanente, así como lo dispuesto en la Orden ECD/65/2015, de 21 de enero, por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la educación primaria, la educación secundaria obligatoria y el bachillerato, apuesta por potenciar el aprendizaje por competencias y la evaluación de las mismas a través de los estándares de aprendizaje evaluables.

El *Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria* y el *Decreto 198/2014, de 5 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia* definen los estándares de aprendizaje evaluables como especificaciones de los criterios de evaluación que permiten definir los resultados de aprendizaje que el alumno debe alcanzar.

Por otra parte, el artículo 23 de la *Orden de 20 de noviembre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se regula la organización y la evaluación en la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, dispone que los referentes para la comprobación del grado de adquisición de las competencias serán los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables que figuran en los anexos I y II del citado decreto, pudiendo usarse diferentes instrumentos para registrar los resultados de los alumnos.

En relación con la elaboración de la programación docente, el artículo 23.4 de la citada orden establece que los maestros que imparten la misma área en cada curso de la etapa deberán decidir:

- a) La distribución de los estándares de aprendizaje evaluables a lo largo del curso.
- b) El peso o calificación máxima de cada uno de los estándares de aprendizaje de cada área, teniendo en especial consideración aquellos estándares que se estimen básicos o esenciales.
- c) Los instrumentos de evaluación a emplear para obtener información y, por tanto, evaluar el grado de adquisición de cada estándar, debiendo relacionarse los instrumentos con los estándares de referencia en cada evaluación.

En cuanto a los registros para valorar y calificar el nivel de logro o desempeño de los alumnos, el apartado 3 del anexo VI de la referida orden establece que *“el maestro de cada área deberá registrar el mismo mediante cualquier medio que le permita visualizar las calificaciones de todos los estándares de aprendizaje por alumno y evaluación, ya sea por medio de una aplicación informática, de una sabanilla de evaluación, de fichas personales, etc.”*



Por lo que se refiere a la evaluación de las competencias del currículo previstas en el artículo 2.2 del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, al amparo de lo dispuesto en el artículo 24.3 de la Orden de 20 de noviembre de 2014, el alumno accederá al curso o etapa siguiente siempre que los equipos docentes consideren que ha alcanzado el grado de adquisición de las competencias correspondientes.

Por todo ello, esta Dirección General INFORMA:

1º.- Que la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, para facilitar la toma de decisiones respecto a la promoción, mediante el grado de adquisición de las competencias del currículo, ha decidido **poner a disposición de los centros una aplicación informática** que ayude a los maestros y a los equipos docentes la evaluación y calificación de los estándares de aprendizaje evaluables y de las competencias respectivamente y que les sirva, al mismo tiempo, para la elaboración de las programaciones docentes de las áreas correspondientes.

Esta aplicación informática permitirá a los centros que decidan utilizarla para evaluar y calificar a sus alumnos, obtener automáticamente todos los **documentos e informes de evaluación** exigidos tanto por la disposición adicional cuarta del Real Decreto 126/2014, como por la Orden de 20 de noviembre de 2014, siempre y cuando sea usada por todo el profesorado del centro.

Así mismo la aplicación genera las **programaciones docentes de todas las áreas, conforme a los requerimientos exigidos en el artículo 22 de la citada orden**. La herramienta estará sincronizada con el aplicativo de gestión Plumier XXI y tendrá integrados todos sus datos, permitiendo la calificación de estándares in-situ, a través de cualquier dispositivo que tenga acceso a Internet.

2º.- Que para facilitar a los centros que decidan utilizar la aplicación informática ANOTA y elaborar las programaciones docentes en esta aplicación, y considerando que la fecha límite para la aprobación de la Programación general anual del curso 2014-2015, fijada por la disposición transitoria primera de la citada orden, es hasta el día 27 marzo de 2015, los directores de dichos centros podrán prorrogar el plazo de aprobación de la misma **hasta el día 31 de mayo de 2015**.

Murcia, 18 de marzo de 2015



M<sup>a</sup> Begoña Iniesta Moreno

DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD EDUCATIVA, INNOVACIÓN Y  
ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD